Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00328 00

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2020

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, el Despacho negó el recurso que presentó la incidentada y requirió a Luisa Fernanda Gómez Parra para que manifestara bajo la gravedad de juramento cómo era su horario de trabajo con la incidentada, cuántas horas trabajaba en la semana y cuáles eran sus funciones, así mismo, que informara si el 17 de noviembre de 2020 se reintegró a sus labores, cuales tareas le fueron encomendadas y las ha cumplido cabalmente.

Así mismo, se requirió a Liliana Marcela Alayón en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Servicios Generales Proteger para que allegara a esta sede judicial copia del contrato con el que pretendió reintegrar a la incidentante y si la promotora fue reintegrada a sus labores y cuáles fueron las condiciones concretas de reintegro.

Frente a ello, la accionante señaló que los horarios que manejaba eran así: lunes 4 horas, el martes 8 horas, el miércoles cada 15 días 8 horas, el jueves 8 horas, el viernes 4 horas y el sábado 4 horas y los laboraba en los edificios TACALOA 2, AV 28, los miércoles era en el apartamento de su empleadora y en el edificio ROJAS LEAL también cubría incapacidades de sus compañeros en el edificio PINAL Y RC con un salario mensual de $701.000 pesos de esos se descontaban $70.000 pesos por concepto de salud.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por la incidentante, el Despacho ordenará **poner en conocimiento** a la incidentada la respuesta que allegó la incidentante que se encuentra en el archivo digital 12 del expediente virtual de incidente de desacato, para que en el término de 2 días **informe** sobre los horarios que expone la promotora ya que en la respuesta que allegó aportó copia de un contrato indefinido pagadero por horas laboradas y como documento adjunto se observa que los horarios de trabajo son los martes, jueves y sábados de 8 a 11 am, encontrándose así posiblemente un desmejoramiento a sus condiciones laborales.

Así mismo, se **requerirá** a Liliana Marcela Alayón como propietaria del establecimiento de comercio Servicios Generales Proteger para que en el término de **2 días** allegue a esta sede judicial copia de todos los contratos que tenga vigentes con las Propiedades Horizontales donde presta sus servicios, informe cuántos trabajadores tiene vinculados y allegue copia de los comprobantes de aportes en seguridad socialde todos sus empleados.

Por otra parte y como quiera que no existe constancia del pago de los salarios dejados de percibir desde septiembre de 2020 a la fecha, conforme se ordenó en el fallo de tutela del 3 de noviembre de 2020, el Despacho ordenará **requerir por segunda vez** a Liliana Marcela Alayón como propietaria del establecimiento de comercio Servicios Generales Proteger para que, en el término de 2 días allegue

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

constancia del cumplimiento del fallo de tutela y junte constancia a esta sede judicial sobre el pago realizado a la accionante de dichos salarios, los cuales deberán ser pagados en la misma forma cómo lo venía realizando antes de septiembre, recordándole que se debe abstener de imponerle cargas administrativas a la actora para que se acredite el pago.

Finalmente, el Despacho resalta que el incumplimiento a las ordenes expuestas, acarreará la apertura del incidente de desacato *que puede conllevar a sanciones consistentes en arresto y multas pecuniarias.*

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la incidentada la respuesta que allegó la incidentante que se encuentra en el archivo digital 12 del expediente virtual de incidente de desacato, para que en el término de **2 días hábiles**, informe sobre los horarios que expone la promotora conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a **Liliana Marcela Alayón,** propietaria del establecimiento de comercio **Servicios Generales Proteger,** para que en el término de **2 días hábiles**, allegue a esta sede judicial copia de todos los contratos vigentes que tenga con las Propiedades Horizontales donde presta sus servicios, informe cuántos trabajadores tiene vinculados y allegue copia de los comprobantes de aportes en seguridad social de todos sus empleados.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **Liliana Marcela Alayón** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, allegue constancia del cumplimiento del fallo de tutela y adjunte constancia del pago de los salarios realizado a la accionante, los cuales deberán ser sufragados en la misma forma en cómo lo venía realizando antes de septiembre y sin imponerle cargas administrativas a la actora para que se acredite el pago.

CUARTO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal ***consistentes en arresto y multas pecuniarias.***

QUINTO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 3 de noviembre de 2020 a la sociedad incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Comunicar por ESTADO **N° 106** de noviembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d86442ed296abf705e4037d03533c20fec01957e694fdfd187af10494bbdadf
Documento generado en 24/11/2020 04:36:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co